

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajagar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Miércoles 23 de febrero de 1949

Núm. 54

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto de 11 de febrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Subgobernador del Banco Hipotecario de España don José Navarro-Reverter y Gomis, por pasar a desempeñar otro cargo en el mismo Banco	886	Orden de 14 de febrero de 1949 por la que se califican definitivamente de baratas 355 casas que componen el grupo del Patronato Municipal de Casas Baratas de Sevilla, construidas en el sitio denominado Huerta de la Corza, de dicha capital	890
Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se nombra Subgobernador del Banco Hipotecario de España a don Luis Sancho Seral	886		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando haber sido solicitada por don Diego del Alcázar y Caro la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Añover de Tormes.			
	886	Anunciando haber sido solicitada por don José Carlos del Alcázar y de Victoria la convalidación de la sucesión en el título de Conde de los Acevedos	891
	886	Anunciando haber sido solicitada por don José Jerónimo Tamarit-Martel y Méndez la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Valverde	891
	886	Anunciando haber sido solicitada por don Francisco José Lacambra y Estany la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Lacambra	891
	887	Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Blanca Finat y Escrivá de Romani la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villaflor	891
	887	Anunciando haber sido solicitada por don Javier de Miranda y Mancebo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Riocavado	891
	888	Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio de Figueroa y Bernejillo, Duque de Tovar, la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Quintanilla Flórez	891
	888	Anunciando haber sido solicitada por don Pedro del Alcázar y Caro la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Tuy	891
	889	Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier Marichalar y Bruguera, Marqués de Ciria, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Eza	891
	889	Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Mercader y Llorach la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Belloch	891
	889	Anunciando haber sido solicitada por don Enrique de Génova y Bouyosse-Montmorency, como apoderado de doña Rosario Bosch-Labrús y Reig, la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Bosch-Labrús	891
	889	Anunciando haber sido solicitada por don José María Franco de Espés y Domínguez la convalidación de la sucesión en el título de Vizconde de Espés	891
HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—			
	889	Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1948	892
	889	Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede la exención del impuesto de personas jurídicas para una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, propiedad de la Fundación «Hospital de Vil·laumbrales» (Palencia)	893
	889	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda Perpetua que se citan	893
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—			
	890	Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	893
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—			
	890	Convocando a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	893
	890	Rectificando el anuncio de convocatoria de concurso de traslado de la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	894
MINISTERIO DE TRABAJO			
	890	Orden de 9 de febrero de 1949 sobre separación definitiva y reintegro al servicio activo de los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo que se mencionan	894

PÁGINA

PÁGINA

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando exámenes de ingreso, en la segunda quincena de mayo de 1949, en la Escuela de Ingenieros de Minas ...
Tribunal de oposiciones a las cátedras de Dermatología y Venereología, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz).—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores

894

894

894

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Victor Montenegro Feijoo para arropación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940, para construir un varadero para reparación y carena de barcos, en Domayón, ría de Vigo (Pontevedra)
 Autorizando al Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para

construir un monumento a la Virgen del Carmen, en el centro del morro del espigón, del puerto pesquero de Santurce
 Autorizando a don Andrés Pérez Carbalal para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Meira (Aboña), con destino a la construcción de un taller mecánico
 Autorizando a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana para establecer un embarcadero y caseta de refugio de una embarcación en el río Nalón, en zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo)

895

895

896

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Subgobernador del Banco Hipotecario de España don José Navarro-Reverter y Gomis, por pasar a desempeñar otro cargo en el mismo Banco.

A propuesta del Ministro de Hacienda, aceptando la que el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España formula a petición del interesado, de acuerdo con el artículo treinta y seis de los Estatutos de dicho Banco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Subgobernador del Banco Hipotecario de España don José Navarro-Reverter y Gomis, por pasar a desempeñar otro cargo en el mismo Banco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se nombra Subgobernador del Banco Hipotecario de España a don Luis Sancho Seral.

A propuesta del Ministro de Hacienda, aceptando la del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España, de conformidad con el artículo treinta y seis de los Estatutos por que dicho Banco se rige, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subgobernador del Banco Hipotecario de España a don Luis Sancho Seral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
 JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Mosquera Asúnsolo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Mosquera Asúnsolo, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de marzo de 1948, por la que se dispuso el nombramiento, con carácter definitivo, de don José Pardo de Vera, como médico titular o de asistencia pública domiciliaria, para una plaza del distrito séptimo del Ayuntamiento de Vigo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1947, se convocó un concurso de antigüedad o de prelación, por Orden de 11 de octubre del mismo año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27, para cubrir las plazas vacantes en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria; que en la base tercera del concurso se estableció que las plazas serían adjudicadas observando la preferencia que en cada caso correspondiese al agruparse los concursantes en un orden determinado, en cuyo primer grupo figuraban los excedentes voluntarios, y se hizo, además, la salvedad de que ten-

drian éstos únicamente preferencia para ocupar la misma plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación, u otra en el mismo Municipio;

Resultando que fué solicitada en debida forma una plaza vacante en Vigo por don Manuel Mosquera Asúnsolo, en 17 de noviembre de 1947 por don José Pardo de Vera, que en instancia firmada en 21 de noviembre del mismo año agregó que en el año 1942 le fué concedida la excedencia voluntaria en la plaza de médico del referido Cuerpo del Ayuntamiento de Vigo;

Resultando que ambos manifestaron estar incluidos en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y acompañaron los documentos necesarios para poder tomar parte en el concurso;

Resultando que, resuelto aquél con carácter provisional por la Orden de 31 de diciembre de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero del año en curso, se adjudicó la plaza de Vigo a don José Pardo de Vera y se abrió un plazo de quince días para que aquellos que se considerasen lesionados en su derecho pudieran dirigir instancia solicitando la rectificación de los nombramientos provisionales; en 30 de enero de 1948, don Manuel Mosquera Asúnsolo, en instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación, alegando su mejor derecho, fundado en la mayor antigüedad de su pertenencia al escalafón de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y en que don José Pardo de Vera era excedente voluntario de otra plaza distinta de la vacante, solicitó se rectificase a su favor el nombramiento, pretensión que no prosperó, ya que en

la Orden ministerial de 10 de marzo de 1948 se confirmó definitivamente la resolución primera;

Resultando que al estimar el recurrente que su anterior instancia era recurso de alzada ante el Ministro y que al no ser resuelto en un plazo de treinta días, debía considerarse desestimado, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso recurso de reposición en 18 de marzo de 1948, que fué desestimado expresamente en 5 de abril del mismo año y cuya resolución denegatoria fué notificada al interesado el día 13 del mismo mes;

Resultando que en 25 de mayo de 1948 interpuso el señor Mosquera Asúnsolo recurso de agravios, insistiendo en sus anteriores pretensiones y alegando como fundamento de ellas la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1945, que al decir del recurrente resolvió en sentido favorable un caso exacto al suyo, dando preferencia en un concurso a la antigüedad y estimando que los otros méritos debían computarse exclusivamente a efectos de desempate; que, según el Estatuto de Clases Pasivas y el Estatuto del Magisterio, un excedente voluntario tiene derecho a reintegrarse a la misma plaza que quedó vacante, pero no a otra; y que la interpretación dada por el Director general a la Orden que convoca el concurso, «adolece de vicio de forma y causa lesión de derecho»;

Resultando que la Sección de Personal informó en 26 de junio de 1948 y afirmó que lo que el recurrente califica de recurso provisional, instancia que en contra de la afirmación del recurrente de que debió estimarse denegada por

aplicación del principio de la doctrina del silencio administrativo, fue resuelto explícitamente en forma desestimatoria por la Orden de 10 de marzo de 1948; que el recurso de agravios es improcedente por haber sido interpuesto fuera de plazo, ya que entre la fecha de notificación de la resolución del recurso de reposición y la interpretación del de agravios mediaron más de treinta días.

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplimentado las prescripciones legales:

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Considerando que en el presente caso la resolución denegatoria del recurso de reposición fue notificada en 13 de abril de 1948 y el recurso de agravios, interpuesto en 25 de mayo del mismo año, ha transcurrido con exceso el plazo marcado en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y no procede entrar en el fondo del asunto;

Considerando a mayor abundamiento, que aun cuando el concepto regulador del concurso celebrado ha sido la antigüedad o prelación, en la base tercera se establece una serie preferente de grupos, en razón a otros conceptos en los cuales había de estimarse «a posteriori» el mérito de antigüedad, lo cual en nada contradice las disposiciones orgánicas vigentes, reguladoras del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Doméstica.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Abelardo Borja Bravo contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Abelardo Borja Bravo, contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de marzo de 1948, desestimatoria de sus peticiones de ser repuesto en la antigüedad y escala que cree le corresponde;

Resultando que, en 18 de enero de 1940, el entonces Sargento Borja Bravo fue promovido al empleo de Brigada, en reglamentaria corrida de escalas; y, posteriormente, en 1 de enero de 1946, ascendido a Teniente Auxiliar, por antigüedad;

Resultando que, en 3 de febrero de 1948, se dirigió en instancia al Ministerio del Ejército suplicando se le colocara en la escala activa y se rectificara la antigüedad en su empleo o, en su defecto, se le concediera el pase a la situación de retirado, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que ambas peticiones fueron denegadas por la Orden ministerial recurrida, de 9 de marzo de 1948, la primera por no ser de aplicación los beneficios del Decreto número 50, ya que prestó algunos servicios a los rojos y no se pasó al Ejército Nacional, y la segunda, por no corresponder al interesado formularla;

Resultando que, en 2 de abril de 1948,

el Teniente Borja ecurrió «en aclaración» contra la Orden ministerial citada, alegando que, en realidad, no prestó servicio a los rojos, cosa a su juicio demostrada por la sentencia absolutoria recaída en 3 de mayo de 1939, en el Consejo de Guerra sumarísimo que se instruyó y que si no se pasó al Ejército Nacional fue por impedirsele las Ordenes del S. I. P. M. en el que estaba encuadrado. Suplicando concretamente se le repusiera en la escala y puesto que correspondiera, por alcanzarse los beneficios del Decreto número 50;

Resultando que el recurso fue informado por la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal en el sentido de que procedía desestimar el recurso ya que el recurrente prestó servicio a los rojos, aunque fuera de poca importancia, en diversos Cuerpos, Centros y localidades, siendo promovido por aquéllos al empleo de Capitán, sin que por otra parte conste se incorporara al S. I. P. M. hasta después de mayo de 1937; que, por otro lado, los beneficios del Decreto número 50 se aplicaron a los propuestos por las Juntas de los Cuerpos en mayo de 1942 y que el recurrente ni fue propuesto ni los beneficios le alcanzaron ni dedujo hasta la presente ninguna reclamación sobre tal punto. Informando también en el mismo sentido la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército por entender, asimismo, que era imposible la aplicación de los beneficios del Decreto número 50 por haber el interesado prestado servicios y obtenido ascensos de los rojos, sin contar con que se había consentido por el transcurso de tiempo la no concesión de los beneficios indicados;

Resultando que contra la tácita denegación de la reposición se interpuso recurso de agravios, en 26 de mayo de 1948, suplicando nuevamente se le repusiera en el puesto y escala que cree le corresponden, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto número 50.

Vistos el Decreto número 50 de 18 de julio de 1936, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente recurso de agravios, el recurrente reclama contra su colocación en la Escala Auxiliar de un lado y contra la antigüedad que actualmente tiene asignada, de otro; íntimamente ligada la segunda con la pretensión de que le sean aplicados los beneficios del Decreto número 50, por virtud del cual se promovió al empleo superior inmediato a Brigadas, Sargentos y Cabos «que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España»

Considerando que la primera de las reclamaciones es, por la fecha en que se hace, totalmente improcedente, ya que el recurrente se halla encuadrado en la escala auxiliar, por lo menos, desde 1 de enero de 1943, sin que por su parte mediara, en tiempo oportuno, reclamación alguna. Con lo que la situación pasó a ser firme, como consentida, y no recurrible en la vía de agravios que exige, conforme al artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, que el previo de reposición se interponga dentro de los quince siguientes a la notificación del acto administrativo que se estime lesivo;

Considerando que, igualmente, la petición de modificación de antigüedad debió deducirse en el momento en que existió un acto administrativo que la desconocía; acto en el presente expediente representado por la Orden ministerial de 1 de enero de 1945 y, aun con anterioridad, por la Orden ministerial de 18 de enero de 1940, ya que por ellas se promovió al interesado a los empleos de Teniente y Brigada, respectivamente, formándose por base una antigüedad menor y distinta a la que ahora pretende se le reconozca. Dándose el caso de que las citadas Ordenes no fueron recurridas; la primera por omisión del recurrente que dejó caducar estérilmente los plazos, la segunda

porque no podía serlo, según la legalidad vigente en el año 1940;

Considerando a mayor abundamiento que las peticiones del recurrente alcanzarían para su aplicación el que le alcanzaran los beneficios del Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936, lo cual es manifiestamente imposible, ya que este, según su inciso ya transcrito, exige que los beneficiarios se hayan sumado desde el primer momento al Alzamiento, y consta que el interesado no lo hizo, por lo menos hasta mayo de 1937.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ramos Vilches contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ramos Vilches contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1946 por la que se le deniega el ascenso a Capitán, remitido a este Consejo el 20 de septiembre último;

Resultando que el recurrente don Antonio Ramos Vilches pasó, con fecha 1.º de febrero de 1944, a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria con el empleo de Teniente que disfrutaba entonces, y en 5 de octubre de 1945 elevó una instancia al Ministro del Ejército en solicitud de que se le concediera el empleo de Capitán, alegando que con anterioridad a la fecha de su retiro había cumplido las condiciones de aptitud para el ascenso, ya que si hubiese sido ascendido al empleo de Teniente que ahora tiene a su debido tiempo, es decir, a los doce meses de haber obtenido el de Alférez, y no a los quince, como así fué, no le hubiesen faltado un mes y diecinueve días para poder ascender a Capitán cuando fué retirado;

Resultando que, por Orden de 19 de julio de 1946, el Ministro del Ejército desestimó la referida instancia, porque, aunque entre los empleos de Alférez y Teniente contaba con más de tres años de servicios efectivos, este principio no es análogo al de ascenso de los Tenientes Coronales, ya que la reducción a dos años en la efectividad de este empleo está específicamente marcada en la Orden de 12 de abril de 1940, lo que no ocurre con el empleo de Teniente, en el cual no reunió los tres años de efectivos servicios el Teniente Ramos Vilches, aunque sí los tuviera reconocidos como de antigüedad;

Resultando que, con fecha 18 de octubre de 1947, don Antonio Ramos Vilches formuló recurso de agravios contra la citada Orden de 19 de julio de 1946, manifestando que se encuentra en situación análoga a la planteada en el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería don Miguel Moreno Fernández, que ha sido resuelto con fecha 23 de julio de 1947 por el Consejo de Ministros, de acuerdo con la pretensión del recurrente, basándose en que la omisión por parte del Cuerpo respectivo de for-

mular la propuesta de ascenso a su debido tiempo no puede perjudicar al interesado;

Resultando que la Secretaría General de la Dirección General de la Guardia Civil informa respecto a la procedencia del recurso que falta el previo de reposición, y con relación al fondo del mismo, que las razones por las que solicita el interesado el ascenso a Capitán son distintas de las que sirvieron de fundamento para denegar su instancia, y que de haber formulado el presente recurso en forma hábil, hubiese podido accederse a su petición, de acuerdo con el criterio sustentado por la Orden de 23 de julio de 1947;

Resultando que en el caso presente se han cumplido las prescripciones legales; Vistas la Orden de 23 de julio de 1947 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios se formula sin haber interpuesto previamente el de reposición, que exige la Ley de 18 de marzo de 1944, lo que por sí solo impide entrar en la cuestión de si cabe aplicar al caso presente el criterio sustentado por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, en la Orden de 23 de julio de 1947, que resolvió el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Moreno Fernández, y que alega el recurrente como análogo al suyo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Cruz Anievas, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de agosto de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Miguel Cruz Anievas contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de agosto de 1947, por la que se acordaron las adjudicaciones definitivas de Escuelas, como consecuencia del concurso convocado el 2 de enero del mismo año;

Resultando que don Miguel Cruz Anievas, Maestro nacional de Cartagena, adonde había sido destinado en cumplimiento de la sanción de traslado durante tres años, impuesta en expediente de depuración, solicitó en el concurso convocado en 2 de enero de 1947 la Escuela número 32 de Granada, por el turno de consortes, y su instancia fue rechazada por la Delegación Administrativa de Murcia, por entender que no reunía los requisitos exigidos en el punto tercero de la Orden de convocatoria, que exigía que los solicitantes no estuvieran cumpliendo sanción en el momento de tomar parte en el concurso;

Resultando que el señor Cruz Anievas reclamó contra la propuesta de adjudicación provisional de plazas, en la que se nombraba a otro concursante para la Escuela pedida por él, alegando le amparaba la regla 17 de la convocatoria, a cuyo tenor, tanto para el cómputo del tiempo de servicios como el de duración de la sanción de traslado, si hubiera sido impuesta, se tendría en cuenta la fecha del primer destino provisional o en

propiedad del Maestro; reclamación que fué desestimada en atención a que el señor Cruz no había recurrido contra el acuerdo de la Delegación Administrativa de Murcia, que le excluye del concurso;

Resultando que, acordada en 6 de agosto de 1947 por el Ministerio de Educación Nacional la adjudicación definitiva de vacantes, formuló contra ella el señor Cruz recurso de reposición el 22 de septiembre, y no habiendo sido resuelto en el plazo reglamentario, recurrió en agravios por escrito de 29 de octubre, en el que insiste en sus anteriores razonamientos, a más de hacer constar que ni oficial ni particularmente tuvo noticia de que había sido excluido del concurso, y que en todo caso el no haber reclamado en su día contra tal exclusión no puede privarle de su derecho a impugnar ahora las resoluciones que recurra;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento informa procede desestimar el recurso, porque, además de no haber recurrido el señor Cruz Anievas contra el acuerdo de la Delegación Administrativa de Murcia, que fué hecho público en aquella oficina, estaba inhabilitado para concursar en virtud de lo prevenido en la convocatoria, por cuanto en aquella fecha se encontraba todavía cumpliendo la sanción de traslado forzoso por tres años que le fué impuesta, y que en el expediente, a requerimiento del Consejo de Estado, obra certificación de la Sección de Provisión de Escuelas del Ministerio, acreditativa de que, por Orden de 5 de junio de 1941, siendo don Miguel Cruz Anievas Maestro propietario de una sección aneja a la Escuela del Ministerio de Granada, se le impuso la sanción de traslado forzoso durante tres años al resolverse su expediente de depuración; no obstante lo cual, el interesado continuó provisionalmente en la misma Escuela de la que era titular hasta el 31 de enero de 1945, posesionándose en 5 de febrero siguiente de una sección de la graduada de Cartagena, a la que fué destinado en 5 de enero anterior con carácter de propietario definitivo, a efectos del traslado fuera de la provincia de Granada, con que había sido sancionado;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistas la Orden de convocatoria de 2 de enero de 1947 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, sentado como hecho fundamental del que partir para la resolución del recurso que el señor Cruz Anievas, aun habiendo sido sancionado con traslado forzoso en 1941, continuó desempeñando, con carácter provisional, su Escuela de Granada hasta el día 5 de febrero de 1945, en que tomó posesión de la de Cartagena, la única cuestión que se suscita en el expediente, por lo que se refiere al fondo del asunto, es la de si el cómputo de los tres años de duración de la sanción a los efectos de determinar si se hallaba o no cumpliéndola cuando fué convocado el concurso, debe hacerse a partir del indicado día, como la Administración señala, o si ha de tomarse otra fecha inicial anterior, como parece que el recurrente alega, apoyándose en la interpretación que da a la regla 17 de la convocatoria;

Considerando que el aludido precepto inequívocamente determina que a los Maestros que hayan cumplido la sanción de traslado que les hubiera sido impuesta comenzará a computarse, tanto el tiempo mínimo de servicios que se exige para poder tomar parte en el concurso como el señalado a la sanción, «desde el día de la posesión en la primera Escuela que obtuvieron, en propiedad o provisionalmente, en virtud de dicha sanción»; lo que claramente significa que el cómputo debe hacerse desde que en efecto fueron trasladados, ya lo hubiesen si-

do con carácter de propietarios o en forma provisional, a otra Escuela como consecuencia de la sanción impuesta; no pudiendo aceptarse, como el recurrente quiere, que el seguir provisionalmente ocupando la misma plaza que tenía suponga una medida de cumplimiento de la sanción de que se trate, a efectos del cómputo de su duración, cuando precisamente representa el aplazamiento de su efectividad;

Considerando que, desechado, porque carece de todo fundamento, la interpretación que el recurrente da a la citada regla 17 de la convocatoria, es indudable que el 31 de diciembre de 1946, que es la fecha a que se remite la norma tercera de dicha disposición, el Sr. Cruz Anievas se hallaba aún cumpliendo la sanción de traslado, encarrilándose, por consiguiente, de acuerdo con estos mismos preceptos, inhabilitado para tomar parte en el concurso, por lo que la Orden combatida no infringió las normas de la convocatoria, sino que les dió una aplicación correcta al excluirla de la adjudicación de las plazas convocadas;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Fraile contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Martínez Fraile contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1945, por el que se desestima la petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que el Cabo de Policía Armada Manuel Martínez Fraile fué separado del servicio a consecuencia de expediente político-social por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de mayo de 1942, causando baja en activo el 10 de junio siguiente, y a propuesta de la Dirección General de Seguridad se le hizo en 24 de junio de 1947 el correspondiente señalamiento de haber pasivo, de conformidad con la Ley de 5 de junio de 1912, en relación con el artículo adicional segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, teniendo en cuenta que la Ley de 8 de abril de 1941 y el Decreto de 30 de marzo de 1944 equiparan, a efectos pasivos, las fuerzas de la Policía Armada a las de la Guardia Civil;

Resultando que en 26 de marzo de 1946, al cumplir el recurrente la edad reglamentaria para el retiro, solicitó del Ministerio de la Gobernación el pase a la situación de retirado, que le fué concedido por Orden de 29 de julio de 1946, en armonía con lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Clases Pasivas, y el 44 del Reglamento para su aplicación, por lo cual, al amparo de esta Orden ministerial, que le declaraba jubilado por edad, solicitó nuevo señalamiento de haber pasivo, que le fué denegado por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1948, trasladado al día 21;

Resultando que contra este acuerdo, y con fecha 20 de marzo de 1948, el interesado recurrió directamente en agravios por medio de un escrito en el que, después de referir en líneas generales los antecedentes extractados en los anteriores resultandos, pide que se le señale el haber pasivo que, con arreglo a sus años de servicio, y como retirado por edad, le corresponde;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 28 de enero de 1948;

Considerando que es trámite previo inexcusable para interponer el recurso de agravios el que haya sido interpuesto y desestimado, en los plazos reglamentarios, el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada, y que, por lo mismo, la omisión de este trámite es suficiente para que el recurso se declare improcedente, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto;

Considerando que en el presente caso, el recurrente ha omitido el trámite previo de reposición.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de febrero de 1949 por la que se fijan precios para el cacao.

Excmo. Sr.: Establecidas nuevas tarifas de muestaje por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 12 de noviembre pasado y autorizado el aumento de derechos arancelarios por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre último, se hace necesaria la repercusión de estos dos conceptos en los precios fijados para el cacao en la Orden de esta Presidencia de 27 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30).

En su virtud, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Los precios que registrarán para el cacao en la actual campaña, según calidades, serán los siguientes:

Tipo 5 superior	10,05
Tipo 5	9,90
Tipo 4 fino	9,50
Tipo 4	8,70
Tipo 3	8,20
Tipo bajo	6,40

Estos precios se entienden sobre vagon muelle en el puerto de desembarco.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

a los demandantes, el Decreto de 21 de febrero de 1935, así como la Orden de 23 del mismo mes y año y la lista de Oficiales aspirantes que con ella se publicó y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho de aquéllos, primero, a ocupar en tal Escalafón de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil el puesto que respectivamente, les corresponda con sujeción a las reglas de preferencia marcadas en el artículo segundo de la Orden Circular de 2 de julio de 1925, sin atender a la fecha de su examen, y después, una vez ingresados en el referido Instituto, a que se les conceda la antigüedad que les hubiera correspondido de haberse examinado oportunamente, colocándoles en la escala de su clase en el lugar que hubiesen tenido de haber ingresado sin retraso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Jurisdicción «Contencioso Administrativo.»

Madrid, 14 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de febrero de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Estudios Juridicos a don Isidro de Arcenegui y Carmona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1946, y el informe favorable del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Instituto a don Isidro de Arcenegui y Carmona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: dos en la Delegación de Industria de Las Palmas y una en cada una de las Delegaciones de Industria de Murcia, Ceuta, Burgos, Madrid, Zamora, Cuenca, Barcelona y Valladolid;

Visto el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para cubrir las vacantes expresadas, así como sus resultados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se expresa, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Circunscripción	Empieo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid	Cabo 1.º	D. Julián García Agüedo	16	2	1949
Sevilla	Cabo 1.º	D. Juan Manuel Romero Baraona	25	2	1949
Barcelona	Cabo 1.º	D. Cecilio Martín Romero	1	2	1949
Madrid	Policia	D. Felipe Arévalo Jiménez	28	2	1949
Madrid	Policia	D. Nicolás Martín Gómez	3	2	1949
Sevilla	Policia	D. Miguel Hidalgo Navarro	4	2	1949
Sevilla	Policia	D. Bernardo Aranda Muñoz	5	2	1949
Valencia	Policia	D. Jaime Adrover Tauler	9	3	1949
Barcelona	Policia	D. Cristóbal Barceló Pascual	28	2	1949
Barcelona	Policia	D. Julián Herradón Rodríguez	25	2	1949
Bilbao	Policia	D. Isidoro Alarcón Peñarribia	4	2	1949
Oviedo	Policia	D. Jenaro Rodríguez Núñez	24	2	1949
Oviedo	Policia	D. Antonio Adrados Bajo	24	2	1949

Madrid, 14 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Oficiales de la Guardia Civil que se citan, contra el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1935 que anuló el Escalafón de Oficiales aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo.

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por los Oficiales de la

Guardia Civil que en el mismo se citan contra el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1935 que anuló el Escalafón de Oficiales aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo, se ha dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de noviembre de 1948, la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Costell Medina, don Gerónimo González Ramos, don Tenorio Cabanillas, don Salvador Santos Jimeno, don José de Diego Santos, don Pascual Arbona Puig, don Bartolomé Díaz Bolos y don Salvador Solórzano Gurri, debemos revocar y revocamos, en cuanto

Los Ayudantes Industriales en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren adscritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1948. — P. D., E. Merelio.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1949 por la que se accede a lo solicitado por don Vicente del Corro Cossio referente a la devolución de la fianza prestada para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los Partidos Judiciales de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del que se hará mérito:

Resultando que don Vicente del Corro Cossio solicita la devolución de la fianza prestada para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los Partidos Judiciales de la provincia de Santander, que sirvió desde el 1.º de diciembre de 1938 al 3 de septiembre de 1947;

Resultando que, a tal efecto, se constituyó la fianza representada por los resguardos siguientes:

El correspondiente al depósito en el Banco Mercantil de Santander, número 46.715, expedido en 13 de octubre de 1932 a nombre de doña María de los Dolores Pérez Herrera, con valor nominal de 30.000 pesetas.

El del mismo Banco Mercantil, número 33.275, de fecha 5 de abril de 1927, expedido a nombre de don José Lavín Filip, por un valor de 7.000 pesetas nominales.

El del Banco de Santander, número 140.833, de fecha 4 de abril de 1936, a nombre de don Luis Escalante de Olina y de doña Ana María de Huidobro y Quintana, solidariamente, por un valor nominal de 15.700 pesetas.

El del mismo Banco de Santander, número 117.539, de fecha 1.º de abril de 1927, a nombre de don José María Agüero y Regato y de doña María de los Dolores Santamaría Jiménez, solidariamente, por un valor de 109.753 pesetas, de fecha 17 de febrero de 1949, a nombre de don José María Agüero y Regato y de doña María de los Dolores Santamaría Jiménez, solidariamente, por un valor nominal de 12.500 pesetas; y

El de la sucursal del Banco de España en Santander, número 1.932, de fecha 20 de junio de 1940, a nombre de don Miguel Ortiz Velarde, por un valor nominal de 10.000 pesetas;

Resultando que, abierto período de reclamaciones contra la gestión de este Habilitado, por anuncio que insertaron el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio de 1948 y el de la provincia del día 30 del mismo mes y año, no se presentó reclamación alguna;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de

Pagos y Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, no procede retener la fianza, afecta a aquella.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de febrero de 1949 sobre separación definitiva y reintegro al servicio activo de los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Cuerpo de Subinspectores provinciales y categoría de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por la separación definitiva de don Antonio Hernández Álvarez, que se acordó por Orden de 31 de diciembre último;

Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios, de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El reintegro en la vacante mencionada del Subinspector de segunda clase don José Casas Tascón, excedente voluntario desde 25 de enero de 1939, que tiene interesada su vuelta a la situación activa por escrito registrado de entrada en 13 de octubre último, si bien queda el mismo de una manera automática y de nuevo en situación de excedencia voluntaria, por plazo no me-

nor de un año ni mayor de diez, de acuerdo con la súplica del interesado en escrito presentado por el mismo para hacer constar que el reintegro que pidió no tenía más finalidad que la de interrumpir el plazo de diez años que estaba próximo a cumplirse en la excedencia anterior.

Segundo. Que como el reintegro del señor Casas Tascón solamente ha de tener efectos meramente formales, según queda dicho, la mencionada vacante del señor Álvarez será ocupada por el funcionario de la misma categoría don Mario Menéndez González, excedente voluntario desde 7 de julio de 1947, y cuya petición de reintegro tuvo entrada en igual fecha del pasado año, reintegro que tendrá efectos administrativos a partir de primero de enero último, fecha siguiente a la de la vacante aludida y económicos desde el momento en que se posesione del destino que se le ordene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—P. D., Carlos Filisola Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1949 por la que se califican definitivamente de baratas 355 casas que componen el grupo del Patronato Municipal de Casas Baratas de Sevilla, construidas en el sitio denominado Huerta de la Corza, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Patronato Municipal de Casas Baratas de Sevilla, solicitando calificación definitiva para un grupo de 355 casas que tiene construidas en dicha capital.

Resultando que el proyecto de las 355 casas baratas que componen este grupo fueron calificadas condicionalmente por Orden ministerial de 3 de mayo de 1934, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, siendo su presupuesto total la suma de 3.648.535,46 pesetas;

Resultando que la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, previa visita de inspección de su Delegado comarcal en Sevilla, informa en el sentido de que las casas están construidas y se ajustan a los planos que sirvieron de base para la calificación condicional, salvo algunas pequeñas modificaciones en el número de viviendas y la introducción de un nuevo tipo, sin modificar las características del proyecto;

Considerando que estas viviendas se han adjudicado a los beneficiarios con arreglo a las condiciones y bases de arrendamiento aprobadas en el expediente de calificación condicional;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 125 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las 355 casas que componen el grupo del Patronato Municipal de Casas Baratas de Sevilla, construidas en el sitio denominado Huerta de la Corza, de dicha capital.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****Subsecretaría**

Anunciando haber sido solicitada por don Diego del Alcázar y Caro la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Añover de Tormes.

Don Diego del Alcázar y Caro, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Añover de Tormes que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Juan del Alcázar y Roca de Togores, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Carlos del Alcázar y de Victoria la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de los Acevedos.

Don José Carlos del Alcázar y de Victoria, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de los Acevedos, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre don José del Alcázar y Roca de Togores, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Jerónimo Tamarit-Martel y Méndez la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Valverde.

Don José Jerónimo Tamarit-Martel y Méndez, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Valverde, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Cristóbal Tamarit-Martel y Fernández de Henestrosa, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco José Lacambra y Estany la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Lacambra.

Don Francisco José Lacambra y Estany ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Lacambra, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Lacambra y Lacambra, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Blanca Finat y Escrivá de Romani la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Villafior.

Doña María de la Blanca Finat y Escrivá de Romani, Condesa de Villaverde, por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Villafior que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Finat Carvajal y de su hermano don Guillermo Finat y Escrivá de Romani, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Javier de Miranda y Mancebo la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Riocavado.

Don Javier de Miranda y Mancebo ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Riocavado, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Casilda Mancebo y Tremoya, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio de Figueroa y Bermejillo, Duque de Tovar, la reanudación del curso del expediente de rehabilitación en el Título de Vizconde de Quintanilla Florez.

Don Ignacio de Figueroa y Bermejillo, Duque de Tovar, ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del Título de Vizconde de Quintanilla Florez, acogiéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordantes del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre último, se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro del Alcázar y Caro la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Túy.

Don Pedro del Alcázar y Caro, legalmente representado por su padre, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Túy, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Diego del Alcázar y Guzmán, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier Marichalar y Bruguera, Marqués de Ciria, la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Eza.

Don Francisco Javier Marichalar y Bruguera, Marqués de Ciria, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Eza, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis Marichalar y Morreal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Mercader y Llorach la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Belloch.

Don Pablo de Mercader y Llorach ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Belloch, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco de Mercader y Busia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Enrique de Génova y Bouyosse-Montnorençy, como apoderado de doña Rosario Bosch-Labrús y Reig, la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Bosch-Labrús.

Don Enrique de Génova y Bouyosse-Montnorençy, Marqués de la Puerta y Conde de Cartagena, como apoderado de doña Rosario Bosch-Labrús y Reig, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Bosch-Labrús, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Pedro Bosch-Labrús y Blat, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José María Franco de Espés y Domínguez la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Espés.

Don José María Franco de Espés y Domínguez, por conducto de la Diputación y Consejo Permanente de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Vizconde de Espés, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Jesús Franco de Espés y Valón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Estado demostrativo del movimiento del expediente en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1948

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Table with columns: Tribunales Economico-Administrativos, Pendientes en fin del mes anterior, Ingresos, TOTAL, En única instancia, En primera instancia, En segunda instancia, Con fallo contrario, Con fallo favorable, Total de expedientes despachados siguientes, Existencia en principio de ejercicio, Ingresos, TOTAL, Total de expedientes despachados periodo, Pendientes en fin de periodo.

Totales... 8.073 873 8.946 421 163 45 81 667 8.279 7.332 6.540 16.881 8.862 0.270

Madrid, 31 de diciembre de 1948.-El Presidente, Luis P. Piórez-Estrada.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede la exención del impuesto de personas jurídicas para una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior propiedad de la Fundación «Hospital de Villaumbrales» (Palencia).

Vista la instancia suscrita por don Saturnino Carranco Petortillo y don Silvino Román Manrique, Alcalde-Presidente y Cura Económico, respectivamente, de Villaumbrales (Palencia), en solicitud de que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se concedió por esta Dirección General con fecha 30 de enero de 1940 para dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, números 1.171 y 211, propiedad del Hospital de Villaumbrales, se amplió a una tercera inscripción de la misma clase de Deuda, número 5.477, por un capital de 6.500 pesetas y una renta anual de 250, expedida, como la anterior, a nombre de la referida Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado concede la exención solicitada, ya que las circunstancias son las mismas que concurren en el dictarse el acuerdo anterior.

Madrid, 10 febrero de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravió de los cupones de la Deuda Perpetua que se citan.

Habiendo sufrido extravió los cupones de la factura número 24 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1.ª emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de julio de 1936, con el siguiente detalle: 3 cupones de la serie A, números 345.213/5; 4 cupones de la serie G, números 43.311/4, y 3 cupones de la serie H, números 34.156/3, presentados en la Delegación de Hacienda de Murcia por el Banco Hispano Americano.

Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que habiendo transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en el Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de febrero de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José A. Paredes Noguera, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José A. Paredes Noguera para instalar una nueva industria de fabricación de vitelinato de plata al 30 por 100 (plata coloidal), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

3.º No tendrá derecho a la concesión de cupo de materias primas intervenidas.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso le que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintitún años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.º Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más

votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y a aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificaran, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Rectificando el anuncio de convocatoria de concurso de traslado de la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Por haberse observado error en el citado anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero actual, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 13 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso, en la segunda quincena de mayo de 1949, en la Escuela de Ingenieros de Minas.

En virtud de lo dispuesto en el plan de ingreso de esta Escuela, probado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1941

y disposiciones posteriores de 23 de noviembre de 1946 y 30 de noviembre de 1948, se abre convocatoria para exámenes de ingreso en el próximo mes de mayo, admitiéndose las solicitudes para la misma desde el día 1 al 28 de abril, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionarios aprobados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de marzo de 1941, 23 de noviembre de 1946 y 30 de noviembre de 1948.

Los derechos académicos y de inscripción serán los expresados por la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de agosto de 1946, debiendo, por otro lado, los señores aspirantes proveerse de las tarjetas de identidad, o renovar las que ya les hubieran sido expedida en la última convocatoria, teniendo en cuenta que es imprescindible la presentación de este documento para tomar parte en los exámenes.

Los aspirantes que por primera vez se matriculen deberán sufrir el reconocimiento facultativo y efectuar la prueba de aptitud física que corresponde al ejercicio previo establecido por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de noviembre de 1948, advirtiendo que la no aprobación de este ejercicio no les impide la presentación y examen en los restantes, aunque el curso de la carrera después de ingresar en la Escuela no podrán efectuarlo sino como alumnos libres, perdiendo el derecho a su ingreso en el Escalafón Oficial del Cuerpo. Con arreglo a la base segunda del plan de ingreso vigente, los ejercicios primero, segundo y tercero habrán de aprobarse sucesivamente y por el orden expuesto, no pudiendo pasar el aspirante al examen de uno de ellos sin haber aprobado los anteriores. Los restantes ejercicios (cuarto, quinto y sexto) pueden ser aprobados en cualquier orden y con independencia de los tres primeros.

Los señores aspirantes formularán sus peticiones de matrícula en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, extendida con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de dicho Centro, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes y dos fotografías tamaño carnet para aquellos señores aspirantes que no hubieran cumplido ya este requisito, entregando la Secretaría a cada interesado el correspondiente recibo por los importes satisfechos.

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director de la Escuela, M. Langreo.—Aprobado.—El Director general, Ramón Ferrero.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Dermatología y Venereología, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz)

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día cuatro de abril próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1927.

Madrid, 13 de febrero de 1949.—El Presidente del Tribunal, Fernando Rodríguez Fornos.

M. DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Victor Montenegro Feijoo para ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940 para construir un varadero para reparación y carena de barcos, en Domayo ría de Vigo (Pontevedra).

Visto el expediente insruuido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Victor Montenegro Feijoo solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre en Domayo (ría de Vigo), con destino a la construcción de un varadero;

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones en contra del peticionario y la información oficial es favorable al mismo, con las condiciones que se expresan;

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con arreglo a lo ordenado en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y a los artículos pertinentes del Reglamento correspondiente a la citada Ley;

Considerando que el proyecto está bien estudiado, consta de los documentos precisos y que la ejecución de las obras será beneficiosa a la industria nacional;

Considerando que procede imponer a esta concesión el canon propuesto por la Jefatura de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Victor Montenegro Feijoo para ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1940 para construir un varadero, para reparación y carena de barcos, en Domayo, ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 13 de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebreuz, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni el varadero y demás obras construidas, a fines ni usos distintos a aquellos para que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión no constituye monopolio y se otorga a título de precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las mismas. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de todos los arbitrios que tiene establecidos la Comisión

Administrativa de Puertos a cargo del Estado para las operaciones que se realicen por sus puertos o que se establezcan en lo sucesivo relacionadas con varaderos.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue con la intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedaran bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando al Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para construir un monumento a la Virgen del Carmen, en el centro del morro del espigón, del puerto pesquero de Santurce

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia del Ayuntamiento de Santurce, solicitando de este Ministerio la concesión, en el puerto de Santurce, de una parcela de terreno, necesaria para la erección de un monumento a la Virgen del Carmen;

Resultando que así la información pública como la oficial han sido favorables al propósito del citado Ayuntamiento;

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y a los artículos pertinentes del Reglamento citado para la ejecución de aquélla;

Considerando el alto fin a que se destinan las obras y que no ha de causarse con ellas perjuicio de los intereses públicos ni particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Otorgar la concesión pedida con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santurce para construir un monumento a la Virgen del Carmen, en el centro del morro del espigón del puerto pesquero de Santurce.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Deberá hacerse compatible la ejecución de las obras que se autorizan con la subsistencia de la luz del morro del espigón, con análogas características a las que actualmente tiene, para lo cual el concesionario someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, la disposición que haya que adoptarse.

4.ª No se permite la ejecución de más obras que las indicadas en el proyecto presentado y en estas condiciones, sin que antes se haya obtenido la correspondiente autorización para ello.

5.ª Queda prohibido arrojar escombros procedentes de las obras al mar o a la zona marítimo-terrestre. No se permitirá ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre no comprendida en la presente autorización, reparando inmediatamente el concesionario cualquier desperfecto que se origine en ella o en sus obras con motivo de la construcción que se autoriza.

6.ª Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Los trabajos se llevarán a cabo de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del Puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses pueden originarse.

8.ª Serán de cuenta del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítimo-terrestre o en sus obras, con motivo de la construcción, uso o conservación de las

que se autorizan, efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del Puerto.

9.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que, con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído al agua delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

11. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao sobre contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social; sobre protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. El concesionario elevará la fianza hasta el 5 por 100 del presupuesto y reintegrará esta concesión según previene la vigente Ley del Timbre.

13. Esta concesión quedará caducada, nula y sin ningún valor ni efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Andrés Pérez Carballal para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Meira (Moaña), con destino a la construcción de un taller mecánico.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Andrés Pérez Carballal, solicitando de este Ministerio la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, puerto de Meira (Moaña), con destino a la construcción de un taller mecánico;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado escrito alguno de oposición al peticionario, y que la información oficial le es asimismo favorable, con las condiciones que se expresan;

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y al artículo 69 del Reglamento correspondiente a la misma;

Considerando que el proyecto está bien estudiado, consta de los documentos precisos, y su ejecución ha de contribuir a fomentar la industria general;

Considerando que procede imponer un canon a esta concesión,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Pérez Carballal, vecino de Meira (Moaña), para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Meira (Moaña), con destino a la construcción de un taller mecánico.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, y está suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabeñic Ebreutz, con fecha 28 de octubre de 1947. No podrá ser destinado el terreno concedido, ni lo que en él se edifique, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable, y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Moaña.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del Puerto de Moaña y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste, o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del Puerto de Moaña, extendiéndose acta de reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Puerto de Moaña.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana para establecer un embarcadero y caseta de refugio de una embarcación en el río Nalón, en zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Eduardo Fernández Castañón, como Director de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, solicitando autorización para construir un embarcadero y caseta de refugio de una embarcación, en terrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia, en la margen derecha del río Nalón aguas abajo del puente de La Portilla:

Resultando que en el trámite de información pública no se ha manifestado oposición alguna contra la petición y que los informes oficiales son favorables a la misma, proponiéndose las condiciones que se expresan:

Resultando que el expediente citado ha sido instruido con sujeción a lo ordenado en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y en el artículo 23 del Reglamento correspondiente;

Considerando que el proyecto está bien estudiado, consta de los documentos reglamentarios y de su ejecución no ha de producirse perjuicio de los intereses generales ni particulares;

Considerando que procede imponer a esta concesión el canon que propone la Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana para establecer un embarcadero y caseta para refugio de una embarcación en el río Nalón, en zona marítimo-terrestre del puerto de San Esteban de Pravia, en el término de Soto del Barco.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 29 de enero de 1948, por el Ingeniero de Caminos don Amós Romero Morellón, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de San Esteban de Pravia.

3.ª Si por causa de las obras proyectadas de desviación del cauce del río Nalón fuera necesario modificar o destruir el embarcadero y la caseta objeto de esta petición, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de 12, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunicó al peticionario esta concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por

el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, el reconocimiento de las construcciones, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de San Esteban de Pravia, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destruirlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y la entidad concesionaria elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11.ª El concesionario abonará el canon anual de ciento cincuenta pesetas (150), efectuando su ingreso por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia. Dicho canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo discrecional de la Administración, y comenzará a percibirse al ser firme la presente autorización.

12.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 41 y 50 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como de las referentes a la protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.